

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA "AMIMET".



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Berdintasuna,
Funtzio Publikoa, eta Barnea
Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior

Lehendakaritzako eta Gobernu irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - DENOMINACION.

La Asociación de Personas con Discapacidad de la Ribera de Navarra "AMIMET" está constituida por aquellas personas con cualquier tipo de discapacidad, personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo y personas asociadas sin discapacidad que quieran adherirse a los objetivos y fines de esta Asociación, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Art. 2. - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito principal de actuación, son los límites de la comarca conocida como la Ribera de Navarra abarcando los siguientes municipios: Ablitas, Arguedas, Buñuel, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Carcastillo, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Mélida, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Valtierra y Villafranca.

Art. 3. - DOMICILIO.

El domicilio Social de la Asociación se halla situado en Polígono Industrial Canraso de Tudela Vial C, s/n, Tudela, pudiendo trasladarse a cualquier otro domicilio dentro o fuera de esta población, o establecer sucursales, agencias o delegaciones en el lugar que las circunstancias lo aconsejen y la Asamblea lo determine.

Art. 4. - FINES Y ACTIVIDADES.

La Asociación de Personas con Discapacidad de la Ribera de Navarra "AMIMET", sin ánimo de lucro, tiene como principales fines:

1. - La Asociación orientará todas las acciones a la consecución de una vida digna de las personas con discapacidad y/o en situación de exclusión social, que como persona les corresponde, promoviendo el desarrollo integral, la autonomía e independencia, igualdad de oportunidades y derechos, para evitar cualquier situación de discriminación o exclusión social, aportando los apoyos, que respondan a las necesidades y demandas individuales.
2. - Promover un estado de opinión pública favorable hacia la persona con discapacidad y/o en situación de exclusión social, mediante el que se reconozca y se implanten de facto los derechos dimanantes de su dignidad personal.



3. - En base a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exigir su cumplimiento a favor de la total y plena participación de la persona con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social en la sociedad

4.- Prestar especial atención y apoyo a las situaciones de exclusión social y pobreza, así como promover los derechos de las personas que se encuentren en situación de dependencia.

5. - Colaborar con otras entidades de carácter local, regional, nacional o internacional, que promuevan la inclusión en el desarrollo, de proyectos globales y que favorezcan la participación.

6. - Apoyar y promover de manera expresa los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

7.-Cualquier otro que, de modo directo o indirecto contribuya a la realización de los fines de la Asociación y redunde a favor de las personas.

8.- Potenciar que las personas cuenten con entornos accesibles, a través de la intervención en diversas áreas, como el fomento del ocio, del deporte y la cultura, del medio ambiente, la eliminación de barreras sociales, físicas, de información, de comunicación y en cualquier otra que sea necesario, promoviendo el ejercicio de derechos.

La Asociación de Personas con Discapacidad de la Ribera de Navarra tiene como principales actividades:

1. - Potenciar y proveer la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad y/o en situación de exclusión social que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas y finalmente, su integración en el mercado de trabajo y su inclusión como derecho en este.

2. - Promover la creación y adecuación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad y/o en situación de exclusión social, así como en ayudas, precisas para su justo mantenimiento y una digna realización y proyección humana. En general procurar todas aquellas actividades que permitan a la persona con discapacidad y/o en situación de exclusión social gozar de los derechos reconocidos por las leyes de la Nación, ateniéndose a la legislación específica que regule tales actividades.

3.-Utilizar todos los medios lícitos de información, formación y comunicación para difundir la situación de la discapacidad y/o en situación de exclusión social como una circunstancia que limita pero no impide el desarrollo como persona así como subrayar su contribución a la sociedad haciendo una sociedad más equilibrada y justa.



4.-Conseguir la colaboración personal de voluntariado para la realización de los objetivos de la Asociación, promoviendo el contacto directo con información, difusión y formación que favorezcan la motivación recíproca.

5.-Desarrollar acciones específicas que favorezcan el desarrollo personal de la infancia, la juventud, edad adulta, y mayores, mujeres con discapacidad y en general situaciones de exclusión social y desventaja que limitan el aprovechamiento de los recursos ordinarios.

Art.5. - PERSONALIDAD JURIDICA.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de las personas asociadas , conforme al capítulo II del título II del libro I del CODIGO Civil, art. 35 y siguientes y en consecuencia gozara de plena capacidad legal para estar sujeto/a a derechos y obligaciones y de aptitud para poder poseer bienes de todas clases, adquiridos por legados o herencia, así como para disponer de su venta, canje o hipoteca o cualquier figura jurídica que comprende la absoluta y libre disposición de ellos, con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos.

Art. 6. - RECURSOS Y MEDIOS.

Para conseguir sus fines, esta Asociación hará uso de todos los medios legales a su alcance, tanto económicos como puramente asociativos, como centros de trabajo o asistenciales, residencias, grupos de estudio, bibliotecas, publicaciones, deportes, etc.

Art. 7. - PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO ANUAL:

Constituyen los recursos de la Asociación:

A) Las cuotas de los socios y socias.

B) Las herencias, legados y donativos que reciba de las personas físicas o jurídicas bienhechoras.

C) Las subvenciones que reciba de particulares o entidades públicas y privadas y cuantas aportaciones consiga dentro del marco de la legalidad vigente.

D) Los que procedan de la realización de sus fines. El patrimonio fundacional de la Asociación es de 692,94 euros (115.296 Ptas.) y el presupuesto inicial anual lo fijará la Asamblea, al igual que en los presupuestos de años sucesivos, concretándose en metálico la cuantía de los mismos.






II. DE LOS/AS SOCIOS/AS

Art. 8. – DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

No hay límite al número de personas asociadas y el sistema de ingreso es a petición propia y será requisito para obtener la condición de persona asociada:

1. Debe tener capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados/as, necesitan el consentimiento de sus tutores/as legales para ser socios/as de pleno derecho, con derecho al voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva.
3. Los/as menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio/a y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

La asamblea podrá conceder el Título de Socio y/o Socia Honorario/a a las personas que por méritos o servicios realizados se les considere merecedora tal honor, y tendrá que ser aprobado por la Asamblea plenaria de personas asociadas, y que la persona esté de acuerdo. Tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto de personas asociadas.

Art. 9. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Derechos

- A) Tomar parte, con libertad de palabra y voto, en la Asambleas Generales y sus debates.
- B) Participar en los órganos de gobierno y representación, elegir y ser elegida a la Junta Directiva, siempre que reúnan todos los requisitos del artículo 17.
- C) Participar en las actividades de la Asociación y exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la marcha de la Asociación.
- D) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su Actividad.
- E) Examinar las actas de la Asociación en los plazos y normas establecidos.
- F) Podrán requerir que se vele por el cumplimiento de la declaración de los Derechos de las personas con discapacidad promulgados por la O.N.U.


G) Solicitar la ayuda de la Asociación para conseguir aquellas metas que se proponga en materia de enseñanza, integración laboral, asistencia social, residencias, deportes, formación de cualquier tipo...

Este derecho es aplicable exclusivamente a los socios y socias que tengan discapacidad reconocida.

H) Colaborar, por todos los medios, al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines, dando a la Junta Directiva cuantas sugerencias considere de interés.

I) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

J) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.


Ministerio de Justicia
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Berdintasuna,
Funtzio Publikoa, eta Bamaa
Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako eta Gobernu Iraikiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno

Deberes

K) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada persona. Se podrán valorar las situaciones económicas de los asociados para adaptar a estas la cuota anual, e incluso que puedan estar exentos de pago durante un año

L) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

M) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 10. - PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE SOCIOS Y SOCIAS.


Podrán ser socios y socias de la Asociación, todas las personas que reuniendo los requisitos exigidos, quieran sumarse a la labor que constituye el objeto de la Asociación y lo soliciten por escrito. El órgano competente en el proceso de admisión de personas socias será la Junta Directiva.

Art. 11. - PERDIDA DE LA CONDICION DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se pierde:

A) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta directiva, mediante escrito dirigido a la presidencia.

B) Por acuerdo de expulsión adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva respecto a aquellas personas asociadas que desacrediten o perjudiquen a la Asociación por no cumplir lo establecido en estos Estatutos, por falta de pago de cuotas, o de colaboración en los fines de la Asociación.



El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado por la o las personas asociadas afectadas por el mismo, a través del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales ante la Jurisdicción Ordinaria.

Cuando se proceda a la expulsión se incoará expediente con audiencia de la persona afectada, correspondiendo la decisión final a la Asamblea General, en votación secreta.

C) Falta de pago injustificado de las cuotas establecidas.

D) En caso de separación de una persona asociada esta no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, ni las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiese abonado.


III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art 12. - ORGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación de Personas con Discapacidad de la Ribera de Navarra "AMIMET" se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos:

A) Asamblea General.

B) Junta Directiva.

 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Bercintasuna,
Funtzio Publikoa, eta Barnea
Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior

Lehendakartzako eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

Art 13. - ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo de gobierno de la asociación "AMIMET", reside en la totalidad de las personas-miembro reunidas en Asamblea General.

Forman dicha Asamblea todas las personas asociadas no pudiendo hacerse representar ninguno por persona que no lo sea, pero sí por otra persona asociada siempre que le otorgue su representación por escrito.

Para que sus acuerdos sean válidos bastará la simple mayoría de votos favorables a los mismos, siempre que hayan sido convocados reglamentariamente.

Art 14. - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses del mismo, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y los presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde dicha Junta o se solicite por la tercera parte de la base asociada.

La convocatoria ordinaria se efectuara mediante una circular dirigida a todas las personas de la asociación con una antelación de quince días, haciendo constar en ella el lugar exacto de la reunión, fecha, hora y relación de los temas a tratar. Para las extraordinarias se regirá por las mismas normas.



Art 15. - CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de personas asociadas quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concorra la mayoría de las personas asociadas, bajo la Presidencia del/a presidente/a de la Asociación y del resto de componentes de la Junta Directiva; para la segunda convocatoria bastará cualquier número de personas presentes o debidamente representadas.

Los acuerdos que se adopten deberán ser aprobados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a. Dichos acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, haciendo constar las decisiones adoptadas, así como las oposiciones argumentadas entre las mismas. Y serán firmadas por quien ostente el cargo de Secretaría y Presidencia.

En los supuestos que recoge la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo que requieren mayoría cualificada de los presentes y representados. Son los siguientes:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Extinción o disolución de la asociación.
- c) Disposición o enajenación de los bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

Art 16. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponderá a la Asamblea General las siguientes funciones:

- A) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior así como los presupuestos y los proyectos para el próximo.
- B) Tomar decisiones que afecten a la marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración y aprobación por la Junta Directiva.
- C) Decidir la expulsión de socios o socias.
- D) Nombrar a los/las miembros de la Junta Directiva y cubrir las vacantes así como renovar dichos cargos.

Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes decisiones:

- A) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- B) Decidir la disolución de la Asociación.
- C) Nombrar Auditores de la Asociación.

Art 17. - JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano de gestión y representación de la Asociación que actuará de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso/a en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Preferentemente personas asociadas con trayectoria reconocida en la asociación.
- Personas que no tengan relación laboral con Amimet.

Como órgano representativo máximo de la Asociación ejercerá todos los actos de representación ante toda clase de organismos y Tribunales.

Art 18. - COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por una persona en cada uno de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocalía que representará a los Comités Locales.

Art 19. - DURACION DEL CARGO DE QUIENES COMPONEN LA JUNTA DIRECTIVA.

Los cargos de la Junta Directiva serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus componentes. La Junta Directiva no se podrá renovar entera, sino por mitades.

En caso de dimisión de todos sus componentes y la no presentación de nuevas candidaturas seguirá esta Junta en funciones hasta nueva elección.

Art 20. - RENOVACION DE CARGOS DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la renovación por conclusión de tiempo se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, no obstante en caso de vacantes producidas durante la vigencia del mandato, la Junta Directiva nombrará a otros socios/as que permanecerán en funciones hasta la próxima celebración de Asamblea General en la que se procederá a designar a quienes vayan a ocupar dichos puestos que quedaron vacantes.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro/a componente de esta en los que delegará, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a. En ningún caso podrá delegar la persona que represente al Secretario/a en el Presidente/a o viceversa.





Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por expiración del tiempo de su mandato.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por acuerdo de dos tercios de la misma.
- d) Por dejar de ser socio/a.
- e) Por fallecimiento.

En estos casos, la Junta Directiva designará sustituto/a debiendo ser ratificado en su caso por la Asamblea General.

Las candidaturas a la Junta Directiva serán propuestas, de entre las personas asociadas o a propuesta por la propia Junta Directiva de personas asociadas con participación en esta.

Art 21. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Será imprescindible la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan, para la constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, cada mes con la presencia de la presidencia del/a presidente/a o quién haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el/la Presidente/a o lo pidan tres de sus componentes.

Es imprescindible la presencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les sustituyan, para la constitución de la Junta Directiva.

Art 22. - ADOPCION DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para tomar acuerdos, se necesitará la asistencia de más de la mitad de quienes componen la Junta Directiva.


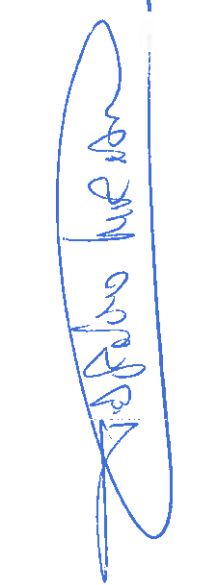
El voto se decidirá por mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el/la Presidente/a. Los acuerdos se reflejarán en Acta, que se inscribirá en el libro correspondiente.

Art 23. - REMUNERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna, dado que se trata de una Asociación sin ánimo de lucro.


Art 24. - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran en conformidad a estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General de personas asociadas, la facultad de dirección, gestión y representación, y más concretamente:

- A) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- B) Elaborar las Cuentas Anuales y los Presupuestos.
- C) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D) Asumir la suprema dirección de la Asociación en la totalidad de sus actos.
- E) Dictaminar el régimen administrativo y económico de la Asociación.
- F) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos válidos de la Asamblea General.
- G) Controlar el régimen económico de la Asociación.
- H) Organizar y presidir actos sociales.
- I) Nombrar a la Dirección General y contratar al personal adecuado así como fijar sus retribuciones. Definirá las funciones y responsabilidades según las necesidades de la entidad.
- J) Crear cuando lo considere oportuno, comisiones de trabajo a las que encomendar funciones según las necesidades o conveniencias de cada momento, con carácter transitorio.
- K) Adoptar y llevar a la práctica cualquier otra función que fuera precisa para la buena marcha de la Asociación.


Nafarroako Gobernua
 Gobierno de Navarra
 Lehendakari-tza, Berdintza-kuna,
 Funtzio Publikoa, eta Barnea
 Presidencia, Igualdad,
 Función Pública e Interior
 Lehendakari-tzako eta Gobernu Itakiko
 Zuzendaritza Nagusia
 Dirección General de Presidencia y Gobierno
 Abierto

Art 25. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones del **Presidente/a** serán:

- 1) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Representar a la Asociación, ante cualquier organismo público o privado.
- 3) Llevar la firma social.
- 4) Ordenar el adecuado cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados en las reuniones de los órganos citados.
- 5) Ser ordenante de pagos.
- 6) Delegar en el/la Vicepresidente/a bien sea obligatoriamente por ausencia, enfermedad o voluntariamente por acuerdo conveniente.



- 7) Aceptar en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, monedas y legados.
- 8) El nombramiento y el cese del personal contratado de Amimet, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 9) Cualquier otra derivada de la referida representación.

Art 26. - FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la **Vicepresidencia**:

- 1) Sustituir a el/la Presidente/a en sus funciones en ausencia de éste
- 2) Actuar en representación del/ de la Presidente/a por encargo del/ de la mismo/a.

Art 27. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del/de la **Secretaría**:

- 1) Custodiar los Libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
- 2) Llevar el Libro de Registro de Socios/as.
- 3) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- 4) Librar Certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.
- 5) Redactar la Memoria anual.

Art 28. - FUNCIONES DE LA TESORERÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde:

- 1) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades que se haya hecho cargo.
- 2) Efectuar los cobros y pagos que el/la Presidente/a ordenare y anotarlos en los libros correspondientes.
- 3) Custodiar los libros y documentos de contabilidad.
- 4) Exigir a cuantos de una manera u otra manejan fondos de la Asociación, la correcta contabilidad y justificación de los mismos.

5) Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el incumplimiento e irregularidad que se produzca en cobros, pagos y en general en la gestión económica de la Asociación.

Art 29. – DIRECCIÓN GENERAL

1) La Junta Directiva podrá nombrar si lo estima conveniente a una persona, competente a la que se denominará Director/a General que ostentará las facultades que expresamente le sean conferidas.

2) La existencia de la Dirección General no modificará ni disminuirá las competencias y facultades de la Junta Directiva, ni excluye la responsabilidad de sus componentes frente a la Asociación, frente a las personas asociadas y frente a terceros.

3) Las facultades conferidas a la Dirección General solo podrán alcanzar al tráfico ordinario de la Asociación.

4) La Dirección General tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y a la Asamblea General.

5) La Dirección General deberá realizar sus funciones con la diligencia debida, responderá frente a la Asociación, frente a las personas asociadas y frente a terceros de cualquier perjuicio que cause por dolo, negligencia o exceso en el uso de las facultades que hubiera recibido de la Junta Directiva.

ART-30. –FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL

Las funciones principales son:

1. La Dirección General de AMIMET actúa como nexo de unión y única interlocutora válida entre la Junta Directiva y todas las actuaciones que se realicen en la Asociación (área de empleo CEE + área social/asociativa). Mantendrá informada a la misma. Colaborará con los miembros las personas componentes de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
2. Ejercerá como responsable máximo de todas las áreas de la asociación asumiendo la dirección de todas las personas que trabajan en AMIMET.
3. Organizará las actividades de la Asociación en colaboración con la Junta Directiva.
4. Ejecutará aquellos acuerdos de la Junta Directiva que esta le encomiende.
5. Asumirá cuantas funciones delegue sobre dicho cargo la Presidencia de la Junta Directiva.
6. Aprobará los procesos de selección realizados y la contratación de personal, y finalización de la relación contractual.
7. Dirigir al personal laboral de Amimet.
8. Establecer en colaboración con la Junta Directiva las políticas operativas, administrativas y de calidad en base al desarrollo del Plan Estratégico.

9. Ejercer autoridad funcional sobre el resto de cargos ejecutivos, administrativos y operacionales de toda la organización.
10. Será la imagen de AMIMET en el ámbito externo ejecutivo y se atenderá a las directrices marcadas por la Junta Directiva en cada momento o actividad concreta.

Art 31. - REGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todo movimiento de fondos de la Asociación y en general los cobros y pagos, tendrán las firmas del/la Presidente/a, o el/la Vicepresidente/a y el/la Tesorero/a, siendo necesaria la firma de los dos.

No obstante podrá delegar poderes suficientes en la Dirección General para el tráfico ordinario de la Asociación.

La asistencia de los componentes de la Junta Directiva a sus reuniones es obligatoria, siendo excusada su ausencia por causa justificada ante la Presidencia.

La Junta Directiva podrá cesar a cualquiera de sus componentes por no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

Art 32.- COMITÉS LOCALES

1) En cada localidad que pertenezca al ámbito de actuación de la Asociación se constituirá, con carácter voluntario, un Comité Local. El mismo estará constituido por socios y socias que lo deseen. Sus componentes elegirán de entre ellos a una persona que los represente.

2) Entre todas las personas socias elegidas en representación de sus respectivos Comités Locales, se elegirá a aquella, que se propondrá a la Asamblea General para el cargo de Vocal en representación de los Comités Locales en la Junta Directiva.

3) La misión del representante de cada Comité Local será, asistido por su representante Vocal en la Junta Directiva, la de representar a la Asociación en su localidad, realizando además, aquellas gestiones específicas que se le encomienden.

4) La misión de la Vocalía representante de los Comités Locales en la Junta Directiva será la de estudiar toda la problemática presentada por las personas asociadas de las distintas localidades, presentar estudios y soluciones a la misma y asesorar a la Junta Directiva para que tome las medidas oportunas.

Art 33. - DURACION EN EL CARGO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITES LOCALES

Los cargos del/la representante de cada Comité Local así como la de la Vocalía representante de los Comités Locales en la Junta directiva será de cuatro años.



La elección se hará por votación secreta, entre las personas asociadas del Municipio.

IV. REGIMEN ECONOMICO

Art 34. - FINANCIACION DE ACTIVIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO

El cumplimiento de los fines con la correspondiente financiación de sus actividades, se costeará con los ingresos de las aportaciones de los/las miembros, en forma de cuotas anuales, y los donativos y subvenciones voluntarias que periódicamente o específicamente faciliten los miembros o terceras personas. Además de los recursos que genere la actividad de la Asociación en la consecución de sus fines.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y los presupuestos, en un plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social.

La Asociación podrá auditar sus cuentas anuales; la designación de Auditores corresponde a la Asamblea General.

V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art 35. – DISOLUCION

La disolución de la Asociación solo podrá hacerse por imperativo legal o por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto que reunida en sesión plenaria designará terna de personas asociadas que compondrán la Comisión Liquidadora.

Art 36. - ORGANOS DE LA LIQUIDACION

La Comisión Liquidadora, conjuntamente con la Junta Directiva, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y fijará el haber líquido resultante.

Art 37. - PROCESO DE LIQUIDACION

Si después de efectuada la liquidación quedase algún remanente, dichas cantidades se destinarán a una o varias entidades no lucrativas cuyas

actuaciones y beneficiarios sean similares a las previstas en los estatutos y siempre y cuando se destinen para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

VI. TITULO ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

En lo no previsto en estos estatutos, se regulará la entidad por las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, de asociaciones y demás normativa vigente.

DILIGENCIA:

“Don José Arnedo Hernández, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de las personas asociadas de fecha 26 de junio de 2020”.

En Tudela, a 26 de junio de 2020.

Fdo.: José Antonio Gil Rández
Presidente de AMIMET

Fdo.: José Arnedo Hernández
Secretario de AMIMET

IKUS ONETSIAK, Lehen-
dakaritzako eta Gobernu
Irekiko zuzendari nagu-
siak behean adierazten
den egunean emandako
Ebazpenaren bidez:

VISADOS, conforme
a Resolución del
Director General de
Presidencia y Gobierno
Abierto de fecha:

2020 ABU. 5 /

5 AGO 2020

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENDARI
NAGUSIA / EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA
Y GOBIERNO ABIERTO



EBAZPENA / RESOLUCIÓN 253E/2020, de 5 de agosto,

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendari Nagusiak emana, PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA AMIMET, declarada de utilidad pública Elkartearen estatutuen aldaketa Nafarroako Foru Komunitateko Elkartearen Erregistroan inskribatzen duena.

2020ko uztailaren 17an, PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA AMIMET, declarada de utilidad pública Elkartearen estatutuen aldaketa inskribatzeko eskaera aurkeztu da Erregistroan.

Espedientea aztertu ondotik, egiaztatu da elkarteak betetzen dituela Elkartzeko Eskubidea arautzen duen martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoaren 7. eta 16. artikuluetan ezarritako eskakizunak.

Nafarroako Foru Komunitateko Administrazioari eta Foru-sektore publiko instituzionalari buruzko martxoaren 11ko 11/2019 Foru Legearen 32. artikulua eta Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentuaren egitura organikoa ezartzen duen urriaren 30eko 259/2019 Foru Dekretuak emandako ahalmenak baliatuz,

EBATZI DUT:

1. PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA AMIMET, declarada de utilidad pública Elkartearen estatutuen aldaketa Nafarroako Foru Komunitateko Elkartearen Erregistroan inskribatzea.

2. Ebazpen hau jakinaraztea elkarte horri, eta adieraztea honen kontra gora jotzeko

del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, por la que se inscribe la modificación de los estatutos de la Asociación PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA AMIMET, declarada de utilidad pública en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 17 de julio de 2020 se presenta en el Registro solicitud de inscripción de la modificación de los estatutos de la Asociación PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA AMIMET, declarada de utilidad pública.

Una vez examinado el expediente, se constata que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 7 y 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en uso de las facultades que me atribuye el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

HE RESUELTO:

1º. Inscribir la modificación de los estatutos de la Asociación PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA RIBERA DE NAVARRA AMIMET, declarada de utilidad pública en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

2º. Notificar la presente Resolución a la Asociación, con la advertencia de que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada



CSV: B6A8AA5D505B73CB

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetokoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Foruaren berri gora jotzeko / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Lehendakariak, Funtzio Publikoko,
Barneko eta Justiziako Departamentua
Departamento de Presidencia,
Función Pública, Interior y Justicia



NA310009180X85000000001

Zerbitzua
Normativa
Elkarte, Fundazio eta Lanbide Elkargoen Bulegoa
Negociado de Asociaciones, Fundaciones y
Colegios Profesionales
Karlos III.a etorb., 2 • Avda. Carlos III, 2
31002 IRUÑA - PAMPLONA
Tel. 848 42 66 45 - 848 42 51 36
asociaciones@navarra.es

**ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA
RIBERA DE NAVARRA AMIMET**

POL. IND. MUN. VIAL C 13

31500 - TUDELA

Expediente: 0001-3222-2020-000058

**Procedimiento: Registro de la modificación total o parcial de
los estatutos de una asociación/federación**

Jaun/andre estimatua:

Honen bidez jakinarazten dizut, dagozkion ondorioak
izan ditzan, zure interesekoa den ondoko informazioa:

- *Inscripción modificación de estatutos*

Informazio osagarririk behar izanez gero, jar zaitze
harremanetan honekin batera doan dokumentazioko
"Referencia" koadroan agertzen den espedientearen unitate
arduradunarekin.

Orobat, gogorarazten dizut Departamentu honetara
igorritako dokumentuak behar bezala tramitatzeko, beharrezkoa
dela kasuan kasuko **espedientearen kodea** adieraztea.

Adeitasunez.

Iruñean,
Abuztuaren,

2020eko
06(e)an

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la
siguiente documentación de su interés:

- *Inscripción modificación de estatutos*

Para cualquier información complementaria que
precise, le ruego que se ponga en contacto con la unidad
responsable del expediente que figura en el cuadro
"Referencia" de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada
tramitación de los documentos que dirija a este Departamento,
es preciso que indique el **código del expediente** a que se
refieren.

Atentamente.

Pamplona, a

06 de agosto de 2020



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Lehendakariak, Funtzio Publiko, Barneko eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

Gobernuaren Idazkaritza / Servicio de Secretariado
eta Arauginak / del Gobierno y Acción

Zerbitzua / Normativa

Elkarte, Fundazio eta Lanbide Elkargoen Bulegoa / Negociado de Asociaciones,

Fundaciones y Colegios Profesionales

María José Mangado Cortés
Bulegoburua / La Jefa del Negociado